



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con mensajes de datos allegados por el apoderado de la parte demandante donde anexó certificación de envió de la comunicación para la notificación personal a la demandada, señora Viviana López Parra: asimismo informando que esta ultima allegó poder y contestación de la demanda, respectivamente, donde también solicitó tramite a su solicitud.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

**Radicado:** 760013110010-2020-00143-00

**Auto Interlocutorio No. 536**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada a través de apoderado por el señor Fernando Valencia Rocero en contra de la señora Viviana López Parra, donde se observa que ésta última allegó el poder y la contestación de la demanda, de entrada, debe decirse que una vez revisado el expediente digital se observa que la parte pasiva no ha sido notificada en debida forma, por tanto, antes de resolver sobre el escrito de contestación, debe decirse que con el presente despliegue se puede concluir que conoce la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem, el cual señala que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su*



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

---

*firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)*

La tendrá por notificada por conducta concluyente, advirtiendo que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que se entiende allegada oportunamente. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso.

De otro lado, se agregará sin consideración la certificación de envió de la comunicación para la notificación personal a la demandada, señora Viviana López Parra, como quiera que primero se produjo la notificación por conducta concluyente de la demanda como se mencionó letras atrás.

Finalmente, atendiendo la mencionada crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 y la promulgación el Decreto 806 de 2020 se advertirá que éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por notificada por conducta concluyente a la señora **Viviana López Parra, Advirtiendo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia. De la misma manera se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que se entiende allegada oportunamente.

De oficio se ordena por secretaria **remittir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

**SEGUNDO.-** Agregar a los autos la contestación de la demanda, allegada a través de apoderada por la señora **Viviana López Parra**, conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO.-** Reconocer personería judicial a la doctora **Paula Andrea Robles Cortes** como apoderada para que represente a la demandada, señora **Viviana López Parra** en la forma y términos del nuevo poder presentado.

**CUARTO.-** Agregar sin consideración la certificación de envió de la comunicación para la notificación personal a la demandada, señora Viviana López Parra, conforme lo expuesto en precedencia.

**QUINTO.-** Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

**SEXTO.** - Enterar por correo electrónico la presente determinación de obrar direcciones electrónicas en el expediente digital.

**SEPTIMO.** - Compartir el link de acceso al expediente digital a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

En estado No. **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **09 de abril de 2021**

La Secretaria.-

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

03

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bd3442bc7e9c1ff2376192f142059fdf3f749662ea1f8652ac94daea5858440**

Documento generado en 08/04/2021 03:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**